

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 001051 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto calendarado 23 de abril de 2021.

1. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

Dicho ello, en relación al tema que nos convoca, es decir el acuerdo resolutorio dentro del trámite de liquidación, entre otros requisitos, el mismo debe comprender la totalidad de los acreedores concurrentes al proceso de negociación de deudas, tal y como lo señala el num. 3º del art. 553 del C.G. del P., por remisión expresa que hace el art. 569 *ejusdem*.

A partir de lo anterior, es claro que la providencia redargüida debe ser revocada. Lo cierto, es que el acuerdo resolutorio incluyó a la totalidad de los acreedores. En primer lugar, incluyó al BBVA y al BANCO DAVIVIENDA; así mismo, en segundo lugar, incluyó a FLOR ALBA ROSAS GÓMEZ, como cesionaria de una de las entidades bancarias acreedoras.

No obstante, el equívoco presentado parte del hecho que a la cesionaria antes señalada, no se le había reconocido tal calidad en relación a las acreencias de SCOTIABANK. Así las cosas, se deberá revocar la providencia del 23 de abril del año en curso, reconocer la una cesión presentada y, una vez en firme dichas providencias, de manera posterior, se resolverá lo atinente al acuerdo presentado.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha, se resolverá sobre la cesión de crédito presentada.

Notifíquese (2),

La Jueza,



DEYCY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 77 de fecha 02 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 01051 00

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE a la CESIONARIA, FLOR ALBA ROSAS GÓMEZ, respecto de la cesionaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En firme la presente providencia, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 77 de fecha 02 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria